CONTRATO DE COMPRAVENTA CV-Nº04-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE MANARE
CONTRATISTA:	JOSE EDUARDO RINCON VELANDIA
IDENTIFICACIÓN:	1.118.561.797
OBJETO:	REALIZAR EL SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS, ACADÉMICAS Y RECREATIVAS DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ MISMO ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE 1 ARMARIO PARA LOS TRAJES DE DANZA, EL SUMINISTRO DE 1 AMPLIFICADOR PARA BAJO ELÉCTRICO; Y EL SUMINISTRO DE EQUIPOS MUSICALES Y DEMÁS ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, QUE INCLUYE 1 TECLADO MUSICAL CON BASE Y ESTUCHE, 5 GUITARRAS ACÚSTICAS, 1 BASE PARA 5 GUITARRAS, 1 PEDALERA PARA GUITARRA ELÉCTRICA CON ESTUCHE Y 10 ATRILES PARA DIRECTOS, CON EL FIN DE FORTALECER Y BENEFICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES.
VALOR:	TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($34.000.000)
DURACIÓN:	CATORCE (14) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

Entre los suscritos, **NESTOR EDUARDO ACOSTA BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.082.084, actuando en nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE MANARE** del Municipio de Villanueva, Nit: 844.001.493-4, como representante legal, en calidad de Rector, designado según Resolución N°. 2234 del 07 de julio de 2026, debidamente facultado por el Consejo Directivo del Instituto para contratar y quien en adelante se denominará la INSTITUCIÓN, y por la otra parte el señor **JOSE EDUARDO RINCON VELANDIA**, identificado(a) con cédula N°**1.118.561.797** expedida en Yopal, y se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de compraventa, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que en aplicación del numeral **4).** del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del señor Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2).** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta ley, El Consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los tramites garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1.993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos. **3).** Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato de compraventa teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos

previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **5)** El presente contrato se asignó a el señor **JOSE EDUARDO RINCON VELANDIA**, identificado(a) con cédula N°**1.118.561.797** expedida en Yopal, por ser la oferta económica en presentarse, además de cumplir con todos los requisitos habilitantes para la realización del presente contrato frente a la que presentó el señor JHON FREDY ACOSTA ACERO identificado con cedula de ciudadanía N°80.734.910 expedida en Bogotá D.C. Que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar el suministro de los ítems que se detallan a continuación:

ITEM	DETALLE	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	BALÓN MOLTEN CAUCHO PARA BALONCESTO MASCULINO, MARCA APROBADA POR FIBA INTERNACIONAL, FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO "FCB" Y DIVISIÓN PROFESIONAL DE BALONCESTO "DPB", CUBIERTA EN CAUCHO, PROCESO VULCANIZADO O MOLDEADO, DISEÑO DOCE PANELES (GG) CONSTRUIDOS Y SEPARADOS POR CANALES PARA MEJOR VISUALIZACIÓN Y AGARRE (REGLA FIBA), SERIE BG, ENMALLADO EN HILO 100% NYLON, CÁMARA DE AIRE EN CAUCHO BUTILO, SOBRESALIENTE DURABILIDAD, MÍNIMA PÉRDIDA DE AIRE, DETALLES TÉCNICOS: CIRCUNFERENCIA 75 - 78 CM, PESO 569 610 G., COLORES SURTIDOS, INDOOR / OUTDOOR	10	$ 225.000	$ 2.250.000
2	MINI BARRERA KHANPRO 16" NAR MINI BARRERA DE OBSTÁCULO DE 16¨DE ALTO X 17¨ DE ANCHO EN TUBO PLÁSTICO PVC DE 1.5 CM DE DIÁMETRO COLOR NARANJA	10	$ 45.000	$ 450.000
3	ESCALERA ATLÉTICA KHANPRO ECON 4 MTS ESCALERA ATLÉTICA DE 4 M DE LARGO APROX, CON 10 PELDAÑOS EN PLÁSTICO DE ALTA RESISTENCIA DE MEDIDAS 40 X 3,5 X 0,5 CM APROX, Y REATA EN POLIÉSTER DE 2,5 CM DE ANCHO, BOLSA ELABORADA EN LONA PARA SU ALMACENAMIENTO, PESO APROX. 0,725 KG. IMPORTADA DE MARCA RECONOCIDA EN EL MERCADO	2	$ 170.000	$ 340.000
4	BALÓN FUTSALA MOLTEN HYBRID 3555-CC FIFA BALÓN PARA FÚTBOL SALA HÍBRIDO CON SELLO CONCACAF Y SELLO FIFA QUALITY, CON RECONOCIMIENTO EN EL MERCADO, FABRICADO EN MATERIAL SINTÉTICO PU (POLIURETANO). CUBIERTA DE 32 PANELES PENTAGONALES Y HEXAGONALES CON CONSTRUCCIÓN COSIDO A MÁQUINA Y TERMOSELLADO, ENMALLADO EN HILO 100% NYLON. INCORPORA CÁMARA DE AIRE EN BUTILO Y CAPA ESPONJOSA BAJO LA CUBIERTA DE CUERO SINTÉTICO. CIRCUNFERENCIA: 62 - 63 CM. PESO: 410-450 GR.	25	$ 220.000	$ 5.500.000
5	BALÓN MICROFUTBOL MOLTEN FG1501-AMA/AZU BALÓN DE MICRO FÚTBOL O FÚTBOL DE SALÓN DE MARCA RECONOCIDA EN EL MERCADO, DE	5	$ 140.000	$ 700.000

	SUPERFICIE LISA, CUBIERTA EN MATERIAL SINTÉTICO A BASE DE PVC (POLICLORURO DE VINILO), CON DISEÑO DE CUBIERTA EN FORMA PENTAGONAL Y HEXAGONAL, 32 PANELES (FG), CONSTRUCCIÓN TIPO LAMINADO AL CALOR, ENMALLADO EN HILO 100% NYLON DUCILO, NEUMÁTICO EN CAUCHO BUTILO, CAPA ESPONJOSA, BAJO LA CUBIERTA DE CUERO SINTÉTICO, QUE CUMPLA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EXCELENTE DESEMPEÑO AL TOQUE, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: CIRCUNFERENCIA 60 – 62 CM, PESO 430 – 450 G., 9 LIBRAS DE AIRE, QUE A UN LANZAMIENTO DESDE LOS 2 METROS EL PRIMER REBOTE NO SOBREPASE LOS 30 CM, Y EL SEGUNDO REBOTE NO MÁS DE 10 CM, TERRENO: TODO TIPO			
6	CONO PLÁSTICO 30 CM HUECO KHANP 120GR AZU	20	$ 20.000	$ 400.000
7	V5M4000 BALÓN PARA VOLEIBOL PISO, MARCA APROBADA FIVB, MARCA OFICIAL NORCECA, MARCA OFICIAL DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE VOLEIBOL "FEDEVOLEI", CON RECONOCIMIENTO EN EL MERCADO, CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FIVB (FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE VOLEIBOL), SUPERFICIE LISA, DISEÑO DE CASCOS TIPO LLAMA, CUBIERTA EN MATERIAL SINTÉTICO A BASE DE CUERO PU SUAVE (SENSI TOUCH - POLIURETANO), 18 PANELES, COLORES COMBINADOS BLANCO - VERDE - ROJO, CONSTRUCCIÓN TIPO LAMINADO AL CALOR, ENMALLADO EN HILO 100% NYLON, CÁMARA DE AIRE EN CAUCHO BUTILO, CAPA ESPONJOSA BAJO LA CUBIERTA DE CUERO SINTÉTICO, SOBRESALIENTE DURABILIDAD, MÍNIMA PÉRDIDA DE AIRE, EXCELENTE SUAVIDAD AL TOQUE, DETALLES TÉCNICOS: CIRCUNFERENCIA 65 – 67 CM, PESO 260-280 G, SU PRESIÓN INTERIOR DEBE SER DE 0.30-0.325 KG/CM2	25	$ 220.000	$ 5.500.000
8	BALÓN VOLEIBOL MOLTEN FEDERACIÓN V5M5000 BALÓN PARA VOLEIBOL PISO PROFESIONAL CON SELLO FIVB APPROVED, MARCA APROBADA FIVB, MARCA OFICIAL NORCECA, MARCA OFICIAL DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE VOLEIBOL "FEDEVOLEI", CON RECONOCIMIENTO EN EL MERCADO, CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FIVB (FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE VOLEIBOL), SUPERFICIE TIPO COLMENA, CON TECNOLOGÍA FLISTATEC (TECNOLOGÍA DE ESTABILIDAD EN VUELO) DISEÑO DE CASCOS TIPO LLAMA, CUBIERTA EN MATERIAL SINTÉTICO A BASE DE CUERO PU COMPOSITE (SOFT TOUCH - POLIURETANO COMPUESTO), 18 PANELES, COLORES COMBINADOS BLANCO - VERDE - ROJO, CONSTRUCCIÓN TIPO LAMINADO AL CALOR, ENMALLADO EN HILO 100% NYLON, CÁMARA DE AIRE EN CAUCHO BUTILO, CAPA ESPONJOSA BAJO LA CUBIERTA DE CUERO SINTÉTICO, SOBRESALIENTE DURABILIDAD, MÍNIMA PÉRDIDA DE AIRE, EXCELENTE	3	$ 440.000	$ 1.320.000

	SUAVIDAD AL TOQUE, DETALLES TÉCNICOS: CIRCUNFERENCIA 65 – 67 CM, PESO 260-280 G, SU PRESIÓN INTERIOR DEBE SER DE 0.30-0.325 KG/CM2			
9	POSTE PLÁSTICO MIYAGI 100X33 AMA NEON POSTE PLÁSTICO TUBULAR FABRICADO EN PLÁSTICO DE ALTA RESISTENCIA ABS - (ACRILONITRILO BUTADIENO ESTIRENO), DE 33MM 1.00 MTS DE LARGO.	20	$ 18.000	$ 360.000
10	SET 10 CONO/TRIANG/5 POSTES 30MM MIYAGI SET DE ENTRENAMIENTO COMPUESTO POR 10 CONOS TRIANGULARES Y 5 POSTES DE 30 MM DE DIÁMETRO, EMPACADOS EN MALETÍN MIYAGI. LOS POSTES ESTÁN FABRICADOS EN PVC Y CUENTAN CON SISTEMA DE ENSAMBLE MEDIANTE ROSQUETE CENTRAL PARA FACILITAR SU ARMADO Y TRANSPORTE. CADA CONO PRESENTA DIMENSIONES DE 22 CM DE ANCHO, 12 CM DE LARGO, LADOS DE 12 CM, ABERTURA SUPERIOR DE 4 CM, ALTURA DE 74 CM, PESO 375 GR. LOS POSTES TIENEN UNA LONGITUD DE 53 CM, DIÁMETRO DE 30 MM, ANCHO DE 11 CM, PESO 185 GR.	1	$ 225.000	$ 225.000
11	PELOTA DE LETRAS #7	15	$ 18.000	$ 270.000
12	ULA ULA 60CM	25	$ 9.000	$ 225.000
13	TECLADO MUSICAL YAMAHA PSR E-383 CON BASE Y ESTUCHE	1	$ 1.760.000	$ 1.760.000
14	GUITARRA ACÚSTICA YAMAHA C40	5	$ 840.000	$ 4.200.000
15	BASE PARA 5 GUITARRAS PROEL	1	$ 140.000	$ 140.000
16	PEDALERA PARA GUITARRA ELÉCTRICA CON ESTUCHE	1	$ 610.000	$ 610.000
17	AMPLIFICADOR PARA BAJO ELÉCTRICO	1	$ 3.200.000	$ 3.200.000
18	ATRILES PARA DIRECTOS BS200 HERCULES	10	$ 255.000	$ 2.550.000
19	ARMARIO TRAJES DE DANZA	1	$ 4.000.000	$ 4.000.000
	TOTAL			**$ 34.000.000**

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1). Suministrar los ítems detallados en el Objeto del contrato, teniendo en cuenta las cantidades y calidad de los mismos 2). Hacer las entregas de los ítems detallados en el objeto, en la forma, lugar y oportunidad requeridos por la INSTITUCIÓN. 3). Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente que afecte el cumplimiento del Objeto del Contrato, de manera oportuna a la Institución. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL presente contrato de compraventa, para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($34.000.000),** incluido IVA; en relación con el IVA, si usted tiene responsabilidades tributarias en ventas, este debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un pago único del 100% del valor del contrato una vez cumplido el suministro, presentada la factura o documento equivalente y un informe con registro fotográfico donde se evidencie la entrega de los bienes a la institución, y celebrada el acta de liquidación del contrato. El Ordenador del Gasto certificara que el contratista cumplió con el objeto del contrato y se firmara una certificación de conformidad entre las partes. “El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local”. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y ENTREGA DE LOS BIENES:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de catorce (14) días calendario. La entrega de los ítems, objeto del presente contrato de compraventa, se harán de acuerdo con las necesidades de la INSTITUCIÓN, en la sede principal de la misma. **CLAUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA:** Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sus modificaciones o prorrogás, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, **EL**

CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a mantener vigentes, a favor de la institución educativa y a satisfacción de esta, con una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en el país, con las siguiente garantías: póliza de seguro de cumplimiento y calidad a favor de la institución educativa que cuente con los dos (02) siguientes amparos: **A)** Cumplimiento general del contrato, por un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del mismo, y con vigencia igual a la del presente contrato y tres (03) meses más. **B)** Calidad del bien, por un valor asegurado equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor estimado del presente contrato, y con vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (04) meses más. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato, estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de la INSTITUCIÓN y su pago se hará con certificado de disponibilidad presupuestal **N°24** de septiembre 24 de 2026, con cargo a los rubros presupuestales **2.2.1.1.3** Compra de equipo (Exc. Calidad Gratuidad 2025) ($1.989.588,52), **2.2.1.1.2** Compra de equipo (R. Calidad Gratuidad 2026) ($14.330.411,48), **2.2.1.2.3.3** Materiales y suministros de ferretería (R. Calidad Gratuidad 2026) ($140.000) y **2.2.1.2.3.4** Materiales y suministros deportivos (R. Calidad Gratuidad 2026) ($17.540.000). **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato, será ejercida por el Rector de la INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** La INSTITUCIÓN aplicara los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El contratista desarrollara el objeto contractual con total independencia administrativa de la INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN JURÍDICO LABORAL:** El objeto del presente Contrato, **NO constituye vínculo laboral entre las partes**, en consecuencia, **NO genera relación laboral ni prestaciones sociales**, de igual manera los aportes a la seguridad social que de él se deriven, son responsabilidad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la INSTITUCIÓN, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado y ordenará la liquidación del presente Contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** Ejecutoriado el acto administrativo por el cual se declara la caducidad, se harán efectivas las garantías a que hubiere lugar y se procederá a los pagos de los saldos a favor del contratista, si los hubiere y se realizarán las compensaciones del caso, en el acta de liquidación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** La INSTITUCIÓN en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: **A)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la INSTITUCIÓN, por cada día calendario del atraso el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **B)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, la INSTITUCIÓN, le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exoneraran al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El

presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes y el registro presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará previo cumplimiento del objeto y común acuerdo de las partes ò por las causales de incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** La INSTITUCIÓN impondrá al contratista la suma equivalente al 10% del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrato dentó de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la INSTITUCIÓN, por el incumplimiento del contratista. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiera. Lo anterior sin perjuicio de que la INSTITUCIÓN las haga efectivas judicialmente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL MORATORIA:** Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y en beneficio de la parte contratante, un clausula penal moratorio por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o extrajudicial, el cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La ejecución del presente Contrato, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de LA INSTITUCIÓN. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente Contrato, se perfecciona con el certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, el cumplimiento de los requisitos del contratista y la firma de las partes en el mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Villanueva Casanare, en la sede Central de la INSTITUCIÓN educativa Nuestra Señora de los Dolores de Manare.

Para constancia se firma en Villanueva Casanare, a los treinta (30) del mes de septiembre de 2026.

Lic. NESTOR EDUARDO ACOSTA BOHORQUEZ
Rector

JOSE EDUARDO RINCON VELANDIA
Contratista